Firmado digitalmente por ROJAS RUIZ Wilton Ruben FIR 43578594 hard
Unidad: 1.0 DIRECCION EJECUTIVA
Cargo: DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:04/03/2025 - 09:22:18

Chiclayo 4 marzo 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000138-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515723845 - 5]

VISTO:

La SOLICITUD - VARIOS 000001-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-DPTO-GIOBST/SG-RRWJ [515723845 - 0], de fecha 25 de febrero del 2025, presentada por el servidor WILINTON JACOB REGALADO ROCHA, el INFORME 000092-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-AEL [515723845 - 2], de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por la responsable del área de legajos y escalafón; INFORME TECNICO N°000100-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [515723845 - 4], de fecha 27 de febrero del 2025, emitido por la unidad de recursos humanos y demás documentos que obran en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Qué; al amparo del artículo N°117- inciso 117.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, texto único ordenado de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG); y en atención a la Constitución Política del Perú, artículo N°02. – Toda persona tiene derecho: inciso 20: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito, dentro del plazo legal bajo responsabilidad; el recurrente WILINTON JACOB REGALADO ROCHA, solicita licencia con goce de haber para asistir a capacitación en medicina materno fetal en el país de Colombia- Cartagena de Indias, durante el periodo 10 al 24 de marzo del 2025.

Que, el numeral 1.1 del Inc. 1 del artículo IV del Título preliminar de la ley glosada, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el numeral 183.2 del artículo 183 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) refiere que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

Que, la responsable del área de legajos y escalafón a través de Informe N°000093-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-AEL [515723845 - 3] de fecha 26 de febrero del 2025, señala lo siguiente: WILINTON JACOB REGALADO ROCHA**,** es trabajador contratado bajo el Decreto Legislativo N°1057, Médico Especialista del Servicio de Ginecología. Actualmente activo.

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº1057, modificado por la Ley Nº29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se establece lo siguiente: Artículo 6.-El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.** En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del **Decreto Legislativo Nº276** o del régimen del Decreto Legislativo Nº728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Que, nuestra entidad se rige con las normas contempladas en el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en ese sentido corresponde al servidor otorgarle las licencias conforme lo dispuesto en artículo 6 del Decreto Legislativo Nº1057, por ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente.

Que, el artículo 110 del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que, las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones. – Por enfermedad, Por Gravidez, Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; **Por capacitación oficializada**, Por citación expresa: judicial, militar o policial, Por función edil

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000138-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515723845 - 5]

de acuerdo con la Ley 23853; b) Sin goce de remuneraciones. – Por motivos particulares, **Por capacitación no oficializada**; c) A cuenta de periodo vacacional. – Por matrimonio, Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Que, la capacitación oficializada y la capacitación no oficializada contenidas en los artículos 113 y 116 respectivamente del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, han sido derogadas por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°009-2010-PCM, por lo que no es posible el otorgamiento de la misma a los funcionarios y servidores del régimen de la carrera administrativa, por ende, tampoco a los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N°1057.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente el Informe Técnico N°049-2017-SERVIR/GPGSC menciona lo siguiente: En el caso que la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgarán las facilidades a un servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo, además de conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación (formación laboral) esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario.

Que, a través de SOLICITUD - VARIOS 000001-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-DPTO-GIOBST/SG-RRWJ [515723845 - 0], el servidor manifiesta su voluntad para asistir a una Capacitación en Medicina Materno Fetal al País de Colombia- Cartagena de Indias, durante los días 10 al 24 de marzo del 2025, y atendiendo al cargo del recurrente en nuestra institución como Medico de la especialidad de Ginecología, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, se observa la relación entre las funciones desempeñadas por el servidor y la Capacitación próxima a llevar a cabo. Es preciso advertir que, es el recurrente quien financia la Capacitación conforme se acredita en las Facturas adjuntas a su solicitud.

Que, en ese sentido, corresponde a nuestra institución otorgarle licencia, sin embargo, al no existir marco normativo que respalde la solicitud de licencia con goce de haber, a efectos de que el recurrente pueda concurrir a la Capacitación referida, el empleador puede otorgarle licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, contemplada en el articulo 110°, literal b) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, al respecto, la licencia por motivos particulares o personales, suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma, una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, prevista en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, **puede ser otorgada hasta por noventa (90) días**, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.

Que, si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Ordenanza Regional N°005-2018-GR. LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, y en uso de las facultades conferidas por la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000019-2025-GR. LAMB/GGR [515648983 - 3], de fecha 04 de enero de 2025, que resuelve en su Artículo Primero: DESIGNAR al Méd. WILTON RUBÉN ROJAS RUIZ, a partir del 6 de enero de 2025, en el cargo de confianza de Director del Hospital Belén de Lambayeque del Gobierno Regional Lambayeque;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000138-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515723845 - 5]

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Declarar **IMPROCEDENTE,** la SOLICITUD - VARIOS 000001-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L-DPTO-GIOBST/SG-RRWJ [515723845 - 0], de fecha 25 de febrero del 2025, presentada por el servidor WILINTON JACOB REGALADO ROCHA, respecto a licencia con goce de haber por asistencia a capacitación al país de Colombia- Cartagena de Indias; al no existir marco normativo que respalde lo solicitado por el recurrente, en conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°009-2010-PCM.

ARTICULO 2°. – OTORGAR Licencia sin goce de haber al servidor WILINTON JACOB REGALADO ROCHA, durante los días 10 al 24 de marzo del 2025, a efectos de respaldar su asistencia a la capacitación en Medicina Materno Fetal al país de Colombia- Cartagena de Indias, y al haberse verificado la relación de correspondencia entre las funciones desempeñadas por el servidor como Medico especialista en Ginecología y la Capacitación próxima a llevar a cabo, en conformidad con el Informe Técnico N°049-2017-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO 3°. – NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, a las áreas administrativas pertinentes y publicar en el portal Institucional, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
WILTON RUBEN ROJAS RUIZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 04/03/2025 - 09:22:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
  OSCAR ANIBAL SILVA GUERRA
  JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
  03-03-2025 / 10:59:45
- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
  NILO ELIAS MILLONES SENMACHE
  JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
  03-03-2025 / 10:20:53